

Voto particular al Dictamen del Proyecto de Orden por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023.

Miguel Grande Rodríguez, **en nombre de la Federación STECyL-i**, representante del profesorado de la Educación pública en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, presenta este voto particular al Dictamen al Proyecto de Orden por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023.

Manifiestamos en primer lugar nuestras dudas sobre la legalidad de la Orden presentada al Consejo Escolar de Castilla y León al tratar de forma general e indiferenciada la concesión de conciertos a todos los niveles y etapas educativas sean de enseñanzas obligatorias o postobligatorias cuando la normativa solo contempla de forma general la concesión de conciertos a las enseñanzas básicas obligatorias y gratuitas y solo excepcionalmente de forma singular a las enseñanzas postobligatorias.

Al no estar de acuerdo con el dictamen aprobado, desde STECyL queremos manifestar, en este voto particular, las siguientes propuestas de revisión y modificación de la Orden de conciertos presentada:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. Se considera necesario que se establezca una regulación diferenciada de las enseñanzas obligatorias y gratuitas de las enseñanzas postobligatorias para el cumplimiento de la normativa vigente y más en concreto de lo establecido en el artículo 116 apartados 1 y 7 de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Se considera necesario que la regulación y concesión de los conciertos educativos y subvenciones a la iniciativa privada se justifique en necesidades de escolarización reales. Asegurando, asimismo, que en ningún caso sustituya a la obligación que tienen las Administraciones Educativas en garantizar la oferta y “la existencia de plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población”

II.- CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

1. Consideramos necesario que en el Artículo 1. (Objeto y vigencia) establezca las normas para la aplicación de conciertos educativos a los centros privados de forma diferenciada entre enseñanzas gratuitas obligatorias y las postobligatorias. Para cumplir con normativa de rango superior, como expresa el artículo 116 apartados 1 y 7 de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establece en el apartado 7 de este mismo artículo “El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular”

2. Se considera que el artículo 2 debe diferenciar como expresa la LOMCE la renovación por seis años para las enseñanzas básicas de los cuatro para los conciertos de carácter singular y excepcional que se pudieran renovar en las enseñanzas postobligatorias y en todo los casos si la denegación de la renovación “será motivada” consideramos que la renovación por otro tramo tan amplio de tiempo también debe ser motivada.

3. Consideramos necesario sustituir en el párrafo 3 del Artículo 2. “... unidad territorial de admisión” por municipio o barrio” para cumplir con la normativa básica de planificación, programación de la enseñanza y ordenación territorial de los servicios básicos y sectoriales e impedir que abonemos la falta de cohesión social y el desarraigo social y cultural y contribuyamos a la despoblación.

4. Consideramos que en el Artículo 3. (Suscripción por primera vez y modificación del concierto educativo) deben incorporarse nuevos apartados a los dos párrafos actuales para definir unos requisitos que contribuyan a una mejor planificación y programación de la enseñanza y por tanto evitar que la suscripción de conciertos quede definida como un mero cumplimiento de procedimiento que facilita la concesión a cualquier solicitud de concierto, cuando en la respuesta a la solicitud de permanencia o creación de unidades públicas las exigencias para su aprobación son muy superiores a las reflejadas en esta Orden para la iniciativa privada.

5. Se considera necesario incluir en el Artículo 8 (Tramitación) que el informe que el titular de la dirección provincial de educación basándose en las necesidades de escolarización de la zona, debe realizar para su tramitación sea previamente acordado en los parámetros, requisitos y criterios a contemplar en el modelo de informe por la comunidad educativa y por los representantes del profesorado y de los padres de la enseñanza pública.

6. Se considera necesario que la Comisión de Conciertos Educativos propuesta en el Artículo 8.3. debe incorporar a su composición representantes de los padres y madres y del profesorado de la enseñanza pública, puesto que las competencias y funciones que se le atribuyen tiene efectos importantes en los centros públicos y el conjunto de la sociedad.

7. Se considera que en el artículo 9.1. (Criterios de Valoración) es necesario añadir:

a.- No se suscribirán por primera vez ni se mantendrán conciertos en los centros de Infantil, Primaria y ESO en aquellas zonas en las que se cierran unidades de centros públicos.

b.- No se justificarán por necesidades escolares la suscripción por primera vez ni el mantenimiento de los Conciertos de Unidades de Bachillerato.

c.- Los conciertos de unidades en las enseñanzas no obligatorias de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional sólo se realizarán con carácter singular y excepcional y no se concertarán ciclos que no cuenten con oferta pública.

d.- No se concertarán aquellos centros que segregan al alumnado por razón de sexo y no practican la coeducación.

La importancia de esta Orden para la programación de la oferta de plazas en las red pública y privada exige una mayor revisión, análisis y debate de la situación actual de la escolarización por localidad, municipio y barrio urbano para no seguir contribuyendo a la desertización escolar de los servicios públicos educativos de amplias zonas rurales y barrios urbanos contribuyendo a la pérdida de la cohesión económica, social, cultural y territorial con lo que esto puede significar en la despoblación del medio rural y de ausencia de vínculos y arraigo afectivo, social y cultural de la infancia y la juventud con sus pueblos y barrios.

En Valladolid a 13 de diciembre de 2016.

Fdo: Miguel Grande Rodríguez, por STECyL-i

Se suma al voto particular Marina Álvarez, en representación de CONFAPACAL.

